



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El turismo como actividad económica deriva una enorme responsabilidad en la demanda y uso del territorio, transporte, alojamiento, alimentación, información, entretenimiento e infinidad de servicios y bienes destinados a satisfacer al turista o viajero. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, busca impulsar una propuesta de proyecto de ordenanza para contar con un instrumento normativo que regule, planifique, fomente, gestione, incentive, facilite la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística en la jurisdicción territorial cantonal de Limón Indanza; en virtud de ello, el turismo debe ser observado como una actividad vinculante y dinamizadora de la economía local y como un elemento integrador de desarrollo y beneficio social, cultural, ambiental y económico.

El Cantón Limón Indanza, se constituye como unas de las jurisdicciones prósperas de desarrollo en la Provincia de Morona Santiago, donde se realizan actos de comercio e intercambio de productos agrícolas; y la promoción de la cultura y costumbres propias, así como su gastronomía y sitios turísticos; lo que genera la masificación de las personas que diariamente acuden al Cantón Limón Indanza; aquello alimenta la seria necesidad de que la Municipalidad regule las actividades turísticas sustentadas entre las personas naturales, los prestadores de servicios turísticos, las empresas de alojamiento, alimentos y bebidas, transportes y otras que conforman informalmente el turismo en la zona.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce al Ecuador como "Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada". Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el artículo 24 ibídem establece que "Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre" en concordancia con el numeral 2 del artículo 66 ibídem que reconoce y garantizará "El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación,



trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”;

Que, el artículo 238 ibídem establece que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”;

Que, el art. 240 ibídem en concordancia con el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 5 de su artículo 264 establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos “crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 285 del COOTAD, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados, regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) dispone que: “(...) *se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial*”;

Que, el literal g) del artículo 54 del COOTAD establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos “Regular controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos *autónomos descentralizados promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo*”;

Que, el artículo 56 del COOTAD, establece que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;



Que, el literal a) del artículo 57 ibídem, determina como facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, la emisión de ordenanzas cantonales dentro de sus circunscripciones territoriales;

Que, el artículo 135 ibídem determina que *"Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades. [...] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno";*

Que, el artículo 322 ibídem establece que *"Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza";*

Que, el artículo 498 del COOTAD, dispone estímulos tributarios, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. (...) En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente artículo, podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas;

Que, la primera Disposición General del COOTAD, establece la vigencia de los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el literal b) y e) del artículo 3 de la Ley de Turismo, establece como principios de la actividad turística: *"b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria*



indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos”;

Que, el artículo 4 de la Ley de Turismo, determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: *“a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno”;*

Que, el artículo 5 de la Ley de Turismo, reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;

Que, el artículo 8 de la LT dispone que: *“Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”;*

Que, el artículo 10 de la LT dispone que: *“El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá:*

- a. Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;*
- b. Dar publicidad a su categoría;*
- c. Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento;*
- d. Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,*
- e. No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas”;*

Que, el artículo 15 de la Ley ibídem, reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1. - *“preparar las normas técnicas y de calidad por actividad*



que regirán en todo el territorio nacional”, 3.- “planificar la actividad turística del país”, 4.- “elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información”;

Que, el artículo 16 de la Ley ibídem establece que, será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo (RGALT) establece que: *“Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo”;*

Que, el artículo 45 del RGALT dispone que: *“El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos establecidos en la ley y demás normas aplicables y que no se encuentren en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo”;*

Que, el artículo 55 del RGALT dispone que: *“Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente”;*

Que, el artículo 60 del RGALT menciona que “el valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios, descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. *“De haber sido descentralizada la potestad para el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento, y sin perjuicio del principio de autonomía de las instituciones del régimen seccional autónomo, éstas deberán mantener los montos fijados en la correspondiente ordenanza municipal por concepto de tasa para el otorgamiento del mencionado instrumento administrativo. (...)”*

Que, el artículo 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país;

Que el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resuelve: *“(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”;*



Que el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo;

Que, el Acuerdo Ministerial 2018 037 y su reforma expedida mediante acuerdo ministerial 2019 040 establece los valores por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Que, el Oficio Nro. MT-MINTUR-2020-4593-OF suscrito por la Máxima Autoridad del Ministerio de Turismo el 07 de agosto de 2020, recalca que:

- a. Los GAD cantonales que hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están facultados para establecer valores inferiores o superiores a los fijados por el Ministerio de Turismo, para el pago de esta licencia (...);*
- b. Los GAD cantonales que no hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están obligados a no sobrepasar los valores máximos fijados por el Ministerio de Turismo para el pago de esta licencia; y tienen plena facultad para establecer valores inferiores a los fijados por esta Cartera de Estado”.*

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL, LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF) Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN LIMÓN INDANZA

**CAPÍTULO I
PRINCIPIOS, OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES**

Art. 1.- Principios.- Las intervenciones y gestiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Limón Indanza en materia de turismo, y el ejercicio de las actividades turísticas en el territorio, estarán orientadas por los siguientes principios:



Política pública local.- El turismo en el cantón Limón Indanza, su promoción y desarrollo, constituyen una política pública local cuya ejecución se declara prioritaria en la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.

En consecuencia, se declaran de interés público y prioritario para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Limón Indanza, los recursos naturales, históricos, culturales, ancestrales, patrimoniales, arquitectónicos, paisajísticos y todos aquellos que por su belleza y significación tengan valor turístico; así como también, se declaran de interés público municipal, las actividades dirigidas a la conservación, protección y aprovechamiento de estos recursos.

Gobernanza Turística.- Los procesos de gestión estarán basados en la búsqueda de nuevas formas de toma de decisiones colectivas, sobre asuntos que implican la gestión de conflictos de intereses y que tratan de impulsar procesos de innovación social, el fortalecimiento de los actores más débiles del sistema y el cambio de las dinámicas turísticas que generan los impactos negativos.

Participación ciudadana.- Las políticas públicas de apoyo y fomento al turismo se sustentarán en la participación activa y corresponsable de los distintos actores sociales e instituciones del cantón Limón Indanza.

Interculturalidad.- La diversidad étnica, cultural y social del cantón Limón Indanza se constituye en un importante patrimonio a ser conservado, motivando la interacción entre culturas, basada en la característica fundamental de "la horizontalidad" y el respeto. En tal contexto, ha de ser potenciado como un atractivo del destino turístico.

Sostenibilidad ambiental.- Se promoverá el aprovechamiento racional, responsable y sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad del territorio.

Excelencia y calidad turística.- Se desarrollarán mecanismos y herramientas que promuevan la gestión de calidad en las actividades, modalidades y destinos turísticos, con el fin de incrementar el nivel de satisfacción y fidelidad del turista. Así también, potenciar la contribución del turismo al desarrollo sostenible e integral de las sociedades locales.

Seguridad.- se garantizará la protección de la vida, de la salud, de la integridad física, psicológica y económica de los visitantes, prestadores de servicios y miembros de las comunidades receptoras; se adoptarán las medidas necesarias para compaginar el turismo con las demás actividades y usos de suelo que tenga la zona.



Art. 2.- OBJETO.- El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones del GAD Municipal de Limón Indanza de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en su circunscripción territorial.

Art. 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza regula las relaciones del GAD Municipal de Limón Indanza, con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades turísticas, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas. Esta Ordenanza tiene su ámbito de aplicación en la circunscripción territorial del cantón Limón Indanza, tanto en la cabecera cantonal como en sus parroquias rurales

Art. 4.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES.- El GAD Municipal de Limón Indanza, en ejercicio de sus facultades y atribuciones asume las facultades de planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, la normativa nacional vigente y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por el autoridad nacional de turismo, sin perjuicio de lo previsto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial existentes.

CAPÍTULO II DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 5.- DEFINICIONES.- Para efectos de la presente ordenanza y demás normativa expedida por parte de la autoridad nacional de turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

Actividad Turística.- Se considera actividad turística la desarrollada por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual, de una o más de las siguientes:

- a) Alojamiento;
- b) Servicio de alimentación y bebidas;
- c) Transportación, cuando se dedica al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará para el agenciamiento;
- e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y,
- f) Hipódromos y parques de atracción estables.



Atractivo Turístico.- Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística.

Catastro de establecimientos turísticos.- Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

Destino Turístico.- Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

Establecimiento Turístico.- Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.

Facilidades Turísticas.- Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo, cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su vida (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público, objetivo a obtener "componente" de productos turísticos de alta calidad, para convertirlo en un producto competitivo.

Inventario de atractivos turísticos.- Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.

Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).- Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones técnicas aplicables para cada caso.

Prestadores de servicios turísticos. - Toda persona natural o jurídica que se encuentre legamente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el GAD Municipal o Metropolitano donde se encuentre ubicado, de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.



Producto Turístico.- Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

Registro de turismo.- Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante el Ministerio de Turismo.

Seguridad turística.- Variable de la seguridad ciudadana que debe ser analizada como parte de un sistema de seguridad integral, con sus propios indicadores y estrategias.

Indicadores básicos:

1. Seguridad ciudadana: permite el libre desplazamiento del visitante por el destino, previniendo o disminuyendo situaciones de conflicto, principalmente de hechos delictivos como robos y hurtos, protegiendo ante problemas sociales como movilizaciones, huelgas, etc.
2. Salud e higiene: actividades de prevención, promoción y provisión de servicios de salud incluyendo los servicios de atención a emergencias médicas, del visitante en el destino turístico. En este marco se desarrollan acciones de promoción y prevención de enfermedades como, por ejemplo, vigilar la correcta manipulación de alimentos y la calidad del agua, brotes de enfermedades; comunicación de riesgos para evitar enfermedades transmisibles etc.; de igual manera se asegura la provisión de los servicios de salud tanto en situaciones de emergencia como en patologías que no demandan la activación de un servicio de emergencia
3. Seguridad económica: actividades para asegurar que los prestadores de servicios turísticos cumplan con la calidad de los bienes y servicios ofrecidos al visitante, reaseguro del viajero para disminuir sus riesgos desde la óptica económica, particularmente a fraudes y estafas.
4. Seguridad vial: para permitir el libre y seguro desplazamiento de los visitantes por las vías desde el lugar de residencia habitual hasta su regreso al mismo, considerando que uno de los mayores riesgos son los siniestros de tránsito.
5. Protección ambiental y ante fenómenos naturales: sistema que permite la protección de las personas en espacios naturales y ante situaciones geológicas, hidrológicas o meteorológicas.
6. Derechos humanos e inclusión social: turismo accesible para personas con capacidades restringidas y protección ante casos de trata de personas, explotación comercial sexual en viajes y turismo.

Estrategias:



1. Información y facilitación turística: estrategia de comunicación que permite el seguimiento al visitante previo a su viaje y durante este, proveyendo conocimiento de la oferta del destino (incluyendo dónde acudir en cada caso y obtener respuesta rápida y otras informaciones relevantes, tranquilizadoras y útiles).
2. Educación y concienciación: sistema encargado de asegurar que todos los participantes en la cadena de valor del turismo tengan los conocimientos necesarios para contribuir a la seguridad de los visitantes.
3. Seguridad de los servicios turísticos o seguridad jurídica: sistema de protección del turista y visitante en los distintos establecimientos de servicios turísticos y recreativos (hotel, restaurante, agencia de viajes, etc.), con el fin de asegurar el cumplimiento de los servicios y prestaciones contratados por parte de los prestadores de servicios turísticos.
4. Protección y atención al visitante: sistema encargado de asegurar que el turista y visitante encuentren y reciban asistencia y protección necesaria en todo momento de su viaje, desde la preparación hasta el retorno a su lugar de origen, de una manera no intrusiva que genere una percepción de seguridad.

Señalética Turística.- Elemento espacial al arquitectónico que refuerza, complementa y apoya al destino turístico dotándolo con infraestructura y mobiliario, durante las diversas etapas de su vida, a fin de orientar, informar, señalar y reforzar la experiencia turística del público objetivo, reducir el impacto ambiental y obtener componentes de productos turísticos de alta calidad, convirtiendo al destino en un producto competitivo.

Señalización Turística.- Se aplica al servicio de orientación de un espacio turístico a un lugar determinado, para la mejor y más rápida orientación y accesibilidad a los servicios requeridos, así como una mayor seguridad en los desplazamientos y las acciones.

Servicio Turístico.- Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de las mismas.

Sitio Turístico.- Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

Turismo.- Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.



Turista.- Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De acuerdo a la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva. En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES

Art. 6.- FACULTADES.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los GAD municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente.

Art. 7.- PLANIFICACIÓN CANTONAL.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Limón Indanza, en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico, aprobada por la autoridad nacional de turismo.
2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.
3. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 8.- REGULACIÓN CANTONAL.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal del cantón del Cantón Limón Indanza, en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.
2. Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente.



3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente.

Art. 9.- CONTROL CANTONAL.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Limón Indanza, en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o recategorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.
7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 10.- GESTIÓN CANTONAL.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Limón Indanza, en su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GAD, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.
5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención.



7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo.
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo.
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo a las condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo.
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad nacional de turismo y los GADs Provinciales, Cantonales y Parroquiales.
16. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO IV

UNIDAD DE EDUCACIÓN, CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

Art. 11.- UNIDAD DE EDUCACIÓN, CULTURA, TURISMO Y DEPORTES.-

El ejercicio de las facultades y atribuciones será responsabilidad en sus diversos ámbitos del GAD Municipal de Limón Indanza, por medio de la Unidad de Educación, Cultura, Turismo y Deportes, mediante la implementación de los planes cantonales de Turismo, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y/o otro instrumento de planificación.

Art. 12.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN, CULTURA, TURISMO Y DEPORTES.-

Son funciones y atribuciones de la Unidad de Educación, Cultura, Turismo y Deportes GAD Municipal de Limón Indanza, la planificación cantonal, elevar propuestas al Concejo Cantonal sobre regulación turística específica cantonal, control cantonal y la gestión cantonal; y, además:

1. Generar convenios de arriendos en bienes turísticos de propiedad del GAD Municipal de Limón Indanza.



2. Gestionar convenios con entidades tanto públicas como privadas para la gestión, promoción y desarrollo del turismo local.
3. Coordinar con los diferentes representantes que conforman el sector turístico del cantón Limón Indanza, la academia, cámara provincial de turismo, gremio de alimentos y bebidas, gremios de servicios de alojamiento, transporte turístico cantonal, operadores y agencia de turismo, guías turísticos y demás actores que se consideren pertinentes; para emitir criterios e insumos en beneficio del turismo del cantón Limón Indanza.
4. Promover de manera progresiva la profesionalización y la formación del sector turístico del cantón.
5. Impulsar y concretar procesos de simplificación de trámites turísticos.
6. Generar incentivos de conformidad con la legislación vigente que promuevan la inversión en el cantón, para que sea Limón Indanza un destino de Inversiones en turismo.
7. Formular y ejecutar las políticas turísticas y estrategias definidas por el concejo y la administración municipal, con la participación de actores involucrados.
8. Promover la declaración de lugares turísticos de desarrollo prioritario a aquellos que, por sus características naturales, histórico-patrimoniales o culturales constituyan atractivos turísticos.
9. Elaborar anualmente con la participación del sector privado el calendario turístico del cantón, en el que figuren todos los eventos y actividades que juzgare de interés general.
10. Verificar el cumplimiento por parte de los prestadores turísticos de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ordenanza, en normativas nacionales y las que resulten de convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, suscriptos por el Gobierno Nacional, o expedidas por el Gobierno Municipal.
11. Promover las acciones respectivas conforme al régimen vigente en caso de verificarse el cometimiento de faltas.
12. Actualizar el Catastro de Prestadores Turísticos, en forma directa a través de las plataformas correspondientes de la autoridad nacional de turismo.
13. Informar y asistir al turista, proporcionándole información oficial de los servicios turísticos y públicos a su disposición y otros datos generales de su interés.
14. Realizar estudios de mercadeo que permitan definir las estrategias de marketing para satisfacer las expectativas de los turistas, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas.
15. Elaborar y poner en marcha un plan de marketing turístico cantonal tomando en cuenta los planes provinciales, nacionales e internacionales, con la participación del sector privado.
16. Crear, modificar y programar los circuitos turísticos dentro del cantón que permita su desarrollo integral.
17. Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social.



18. Procurar la ampliación de las posibilidades de permanencia y variedad de destinos turísticos, mediante la promoción del multidesino a través de convenios con otros municipios; programas de intercambio turístico, así como la creación de mancomunidades o consorcios con otros Municipios a fin de optimizar los servicios y unificar esfuerzos en la solución de problemas que les sean comunes.
19. Conforme al incremento y regularización de las diferentes posibilidades del turismo internacional y circunstancias especiales, promoverá que el personal encargado de los servicios de información se exprese en más de un idioma.

Estas funciones y atribuciones deberán contar en la Estructura Orgánica del GAD Municipal de Limón Indanza, para lo cual se incorporarán de ser necesario los servidores públicos especialistas en turismo que se requieran y se dotará del equipamiento y logística para un adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO V

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

Art. 13.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar y formar parte en campañas, programas y proyectos de promoción turística realizados por el GAD Municipal de Limón Indanza;
2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;
3. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y a las normativas vigentes;
4. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan, y;
5. Que su material promocional sea promocionado en los centros de información con que cuente GADMLI
6. Obtener información veraz y específica inherente a la actividad turística que se desarrolle en el cantón Limón Indanza; tales como estudios de la oferta y la demanda turística, catastro de actividades y servicios turísticos, programas y proyectos en los que trabaje el ente de gestión local, procedimientos de autorización y habilitación de actividades y servicios turísticos y toda aquella información pública generada en los entes locales de turismo.
7. Formar parte de la planificación turística cantonal propuesta por el ente correspondiente del GAD Municipal de Limón Indanza, respecto de la gestión, promoción, regulación y control del turismo.



8. Ser partícipe de planes, programas y proyectos propuestos por el GAD Municipal de Limón Indanza.
9. Acceder a un servicio público transparente, responsable, eficiente, eficaz y de calidad.
10. Los demás que se establezcan en la presente ordenanza.

Art. 14.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.- Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

1. Cumplir con las disposiciones previstas en esta ordenanza, la normativa nacional de turismo vigente y las decisiones legítimas de la Autoridad Nacional de Turismo.
2. Obtener el Registro Nacional de Turismo de la autoridad nacional de turismo;
3. Obtener para su ejercicio de actividades, la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) del GAD Municipal de Limón Indanza y exhibir el documento en un lugar visible dentro del establecimiento turístico;
4. En los casos que corresponda, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la autoridad nacional de turismo;
5. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la autoridad nacional de turismo y demás entes de control;
6. Cumplir con todos los requisitos legales necesarios para poder obtener la condición de prestador de servicios turísticos y mantenerlos por el tiempo que dure la misma;
7. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca y cumplir con éstas para con el usuario, ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
8. Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios;
9. Mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos;
10. Capacitarse y certificarse de manera permanente, tanto los propietarios, administradores como empleados o trabajadores con la finalidad de mejorar progresivamente el servicio y alcanzar estándares de calidad de alto nivel.
11. Cumplir con la normativa vigente para el tipo de servicio que brinda;
12. Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;
13. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;
14. Estar al día en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad;



15. Facilitar al personal autorizado del GAD Municipal de Limón Indanza, toda la información e insumos requeridos inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la LUAF;
16. Cumplir con el horario de funcionamiento establecidos por las autoridades competentes;
17. Colocar rotulación visible en el que se identifique la actividad comercial del establecimiento turístico, acorde con el registro entregado por el Ministerio de Turismo;
18. Proporcionar o facilitar al personal autorizado del GAD Municipal de Limón Indanza, los datos e información del registro de visitantes o usuarios;
19. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, y;
20. Acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.
21. En caso de emergencias por desastres naturales u otro similar; cumplir con las disposiciones, medidas y protocolos emitidos por el gobierno nacional y seccional.
22. Cumplir con las condiciones técnicas, legales y de infraestructura exigidas según la categoría de servicios turísticos y actividad que pertenece, acorde a la normativa nacional vigente y aquella dictada por la Autoridad Nacional de Turismo.
23. Notificar al organismo de turismo correspondiente del GAD Municipal de Limón Indanza y Ministerio de Turismo, respecto al cierre de la actividad o negocio turístico o del cambio de propietario.
24. Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.

Art. 15.- DERECHOS DE LOS TURISTAS Y VISITANTES.- Los turistas y/o visitantes sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
3. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo a las condiciones contratadas;
4. Recibir por parte de los organismos y dependencias del GAD Municipal de Limón Indanza, la información veraz y objetiva sobre los distintos atractivos, productos y ofertas turísticas locales.



5. Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados;
6. Formular quejas y reclamos ante las autoridades competentes y recibir una respuesta conforme a las leyes y normativas vigentes.
7. Disfrutar y gozar del patrimonio turístico nacional, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
8. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente,
9. Recibir de parte de los organismos y dependencias del GAD Municipal de Limón Indanza, la asistencia y asesoría necesaria, en caso de sentirse perjudicado por una deficiente prestación de un bien o servicio, y;
10. Los demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la autoridad nacional de turismo.

Art. 16.- OBLIGACIONES DEL VISITANTE Y/O TURISTA.- Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Respetar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
2. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
3. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía.
4. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
5. En caso de emergencias sanitarias, emergencias por desastres naturales u otro similar; respetar y acatar las disposiciones, medidas y protocolos emitidos por el COE Cantonal, COE Nacional y demás instituciones correspondientes.
6. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO VI BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

Art. 17.- DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA.- El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección específica del GAD Municipal de Limón Indanza.

Art. 18.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA.- El Área de Turismo del GAD Municipal de Limón Indanza, coordinará con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:



1. Coordinar con la autoridad nacional competente la protección, seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitare.
2. Brindar asistencia y orientación segura a los turistas acerca de lugares turísticos, medidas de seguridad, y sobre cualquier información o requerimiento que tenga el visitante o turista.
3. Brindar información a los turistas extranjeros sobre los contactos de sus respectivas embajadas y/o consulados, en el caso de que hubieren tenido alguna emergencia, sido víctimas de actos ilícitos o algún evento que pueda alterar el normal desarrollo de sus actividades durante su estadía en el cantón Limón Indanza.
4. Receptar, gestionar y sustanciar las denuncias de los turistas y canalizar las mismas ante la autoridad competente para el trámite pertinente, dependiendo del grado de afectación y complejidad de la infracción, conforme lo establece el artículo 423 de Código Orgánico Integral Penal.
5. Identificar y promocionar en sus canales de información oficiales a aquellos prestadores de servicios turísticos reconocidos por la autoridad nacional de turismo.
6. Coordinar con la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.
7. Coordinar e intercambiar con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística, información sobre los lugares seguros que prestan servicios al turista, para brindar un servicio de calidad y excelencia.
8. Incluir consejos de seguridad, basados en lo estipulado por los organismos competentes, para turistas nacionales y extranjeros en la folletería impresa para promocionar el cantón, incluyendo los mapas, postales, trípticos, entre otros.
9. Colaborar con las diferentes instituciones involucradas en la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista.
10. Receptar, sistematizar y canalizar las sugerencias de mejora y/o denuncias sobre servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos a los estamentos pertinentes.
11. Conformar en conjunto con los actores públicos y privados correspondientes la mesa de seguridad turística cantonal.
12. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico, basadas en lo estipulado por los organismos competentes, y socializar a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.

Art. 19.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.- El Área de Turismo del GAD Municipal de Limón Indanza receptará, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas o visitantes respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, y consolidará esta información a fin de reportarla trimestralmente al Ministerio de Turismo, de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo, en lo concerniente a:



1. Presentar documentación falsa;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, calidad o cobertura;
3. Ofrecer información falsa o errónea sobre el contrato, sus condiciones o sobre los derechos y obligaciones de los turistas;
4. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
5. Infringir las obligaciones conferidas por la autoridad nacional de turismo, que sean en beneficio de los turistas;
6. Infringir las normas vigentes;
7. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
8. No cumplir con los estándares de calidad y seguridad obligatorios establecidos para el servicio de alojamiento, guianza turística, operación e intermediación, alimentos y bebidas; y las modalidades de aventura;
9. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la autoridad nacional de turismo;
10. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la autoridad nacional de turismo; y,
11. Otras que establezca la autoridad nacional de turismo.

CAPÍTULO VII CATASTRO TURÍSTICO

Art. 20.- SOLICITUD DE CLAVES.- El responsable del Área Técnica de Turismo, previa designación del alcalde/alcaldesa y/o su delegado, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo cual solicitará a través del alcalde o alcaldesa a la Autoridad Nacional de Turismo, la clave de acceso al Sistema Informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido al Director Nacional de Registro y Control de la Autoridad Nacional de Turismo, en el cual se detalle:

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización;
2. Número de cédula de identidad;
3. Correo electrónico institucional y personal;
4. Nombre del GAD Municipal de Limón Indanza; y,
5. Ubicación (dirección, cantón y provincia);

Art. 21.- DE LAS CLAVES.- Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el alcalde o alcaldesa y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la Autoridad Nacional de Turismo la baja de la clave y asignación de una nueva en el Sistema Informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran.



Art. 22.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO.- El responsable de la actualización del catastro podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la autoridad nacional de turismo, lo cual implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento.

Art. 23.- RECATEGORIZACIÓN Y RECLASIFICACIÓN.- En caso de que la actualización de catastro implique clasificación, categorización o recategorización de los establecimientos turísticos, se deberá notificar a la autoridad nacional de turismo mediante el canal de comunicación que se establezca para el efecto.

CAPÍTULO VIII DEL CONTROL TURÍSTICO

Art. 24.- DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. - Los funcionarios responsables de llevar a cabo el proceso de control deben tener conocimiento de:

- a) Normativa Turística.
- b) Técnicas de manejo de conflictos.
- c) Levantamiento de procesos.
- d) Atención al Cliente.

Art. 25.- FUNCIONES DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. - El personal a cargo de las inspecciones tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar programas preventivos y disuasivos de cumplimiento de la normativa turística vigente;
- b) Identificar infracciones para la instrumentación de la sanción;
- c) Efectuar los procedimientos de control solicitados por oficio por la autoridad competente;
- d) Brindar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo;
- e) Solicitar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo; y,
- f) Dar inicio a los procesos administrativos sancionatorios por LUAF de ser el caso.

Art. 26.- ANTES DE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones antes de realizarlas deberá:



- a) Conocer sus funciones y responsabilidades en relación con el operativo a realizar.
- b) Establecer el alcance del operativo, así como los requisitos y criterios de evaluación a ser aplicados.
- c) Solicitar y analizar la información necesaria sobre los requisitos que debe cumplir el establecimiento, conforme a la normativa vigente.
- d) Tener discernimiento de los documentos a aplicarse de acuerdo al tipo de inspección a realizarse.

Art. 27.- DURANTE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones deberá ser riguroso y ordenado, cumplir el procedimiento que se determine para la ejecución de las acciones de control a los establecimientos, actividades y modalidades turísticas, definidas antes del mismo.

Además, deberá contar con una credencial de identificación de la institución a la que pertenece, el listado de los establecimientos a ser visitados, actas, notificaciones y demás documentos necesarios para el control a ser aplicados durante la inspección; y, una cámara de fotos.

Por otro lado, deberá verificar la validez y fiabilidad de los documentos entregados por los representantes de los establecimientos turísticos inspeccionados, tomar nota de las dificultades y observaciones que se presenten durante el operativo de control, tomando en cuenta infraestructura, disposición de facilitar información, documentación, y demás elementos solicitados por el funcionario, levantar las evidencias pertinentes y suficientes para determinar el cumplimiento o posibles incumplimientos, de la normativa vigente; y observar el debido proceso durante el desarrollo de la diligencia.

Art. 28.- DESPUÉS DE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones después de realizar las mismas deberá revisar los documentos e información levantada durante la inspección. Elaborar el informe técnico en donde se expondrán los resultados obtenidos, armar el expediente de cada establecimiento inspeccionado con la información y evidencia levantada para el inicio de los procesos administrativos de sanción, de ser el caso.

CAPÍTULO IX

DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Art. 29.- DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF).- Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización administrativa legal otorgada por el GAD Municipal de Limón



Indanza, a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios turísticos, sin la cual no podrán operar.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa de otorgamiento de la LUAF correspondiente fijada en esta ordenanza.

Art. 30.- Del registro. - Toda persona natural o jurídica para el ejercicio de actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y sus Reglamentos, deberá registrar su establecimiento en el Ministerio de Turismo.

Art. 31.- De la categorización. - Al Ministerio de Turismo como autoridad nacional le corresponde la categorización y recategorización de los establecimientos turísticos, que servirán para establecer los valores a cobrar por concepto de obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF) de los establecimientos turísticos del Cantón Limón Indanza.

Art. 32.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LUAF.- Para obtener la LUAF, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al GAD Municipal de Limón Indanza, la siguiente documentación:

1. Solicitud en formulario correspondiente;
2. Copia del pago de la patente municipal;
3. Copia del Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;
4. Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la Autoridad Nacional de Turismo;
5. Pagos por concepto de emisión o renovación de LUAF;
6. Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Limón Indanza
7. Copia de certificado de participación en alguna capacitación, emitido por la Unidad De Educación, Cultura, Turismo y Deportes o la autoridad nacional de turismo en temáticas acorde a su actividad turística, para el caso de renovación de la LUAF.
8. Informe favorable emitido por parte del técnico de turismo del Gad Municipal una vez que verifique el cumplimiento de normativa vigente, (acoger las variables del check-list del MINTUR).

Por primera vez:

1. Copia a color de cédula, certificado de votación vigente;
2. Copia del registro único de contribuyentes (RUC), en que mencione la actividad turística a la que se dedica el establecimiento sea a fin con la actividad turística a la que aplica;



3. Copia del Plan de Contingencia o Emergencia del establecimiento turístico que se encuentra vigente, aprobado por la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Municipal del Cantón Limón Indanza.

Art. 33.- EL VALOR DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LUAF.- De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, deberán proceder con el pago de la mencionada tasa de manera obligatoria.

Art. 34.- Los valores recaudados con motivo de la tasa por la obtención y renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, se destinarán a la Unidad de Educación, Cultura, Turismo y Deportes del GAD Municipal, única y exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta normativa.

Art. 35.- ALOJAMIENTO.- Se deberá observar las siguientes tarifas por la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento:

CANTÓN TIPO 1		
ACTIVIDAD - ALOJAMIENTO TURÍSTICO		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN
Hotel	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,70%
	3 estrellas	0,53%
	2 estrellas	0,43%
Resort	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,70%
Hostería Hacienda Turística Lodge	5 estrellas	0,96%
	4 estrellas	0,62%
	3 estrellas	0,45%
Hostal	3 estrellas	0,40%
	2 estrellas	0,31%
	1 estrella	0,25%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (%SBU)
Refugio		



Campamento turístico	Única	0,18%
Casa de huéspedes		

Art. 36.- ALIMENTOS Y BEBIDAS.- Se deberá observar las siguientes tarifas por la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos y bebidas:

CANTÓN TIPO 1		
ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS		
CLASIFICACIÓN	Categoría	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Restaurante	5 tenedores	23,87%
	4 tenedores	16,66%
	3 tenedores	10,09%
	2 tenedores	5,91%
	1 tenedor	5,06%
Cafetería	2 tazas	8,95%
	1 taza	5,47%
Bar	3 copas	26,74%
	2 copas	18,56%
	1 copa	9,58%
Discoteca	3 copas	30,84%
	2 copas	24,79%
	1 copa	16,31%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (%SBU)
Establecimiento Móvil	Única	12,60%
Plazas de Comida	Única	30,09%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Servicio de catering	Única	16,50%

Art. 37.- CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS.- Se deberá observar las siguientes tarifas por la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios en centros turísticos comunitarios:



CANTÓN TIPO 1		
CENTROS DE TURISMO COMUNITARIO		
CLASIFICACIÓN	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (%SBU)	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (%SBU)
Centro de Turismo Comunitario	0,18%	0,07%

Art. 38.- OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN.- Se deberá observar las siguientes tarifas por la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de operación e intermediación:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: Operación e Intermediación	
CANTÓN TIPO 1	
AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Dual	24,85%
Internacional	15,62%
Mayorista	28,02%
Operadoras	9,22%
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Centro de convenciones	10,80%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	4,80%
Salas de recepciones y banquetes	6,00%

Art. 39.- PARQUES DE ENTRETENIMIENTO, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, HIPÓDROMOS, TERMAS Y BALNEARIOS.- Se deberá observar las siguientes tarifas por la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de parques de entretenimiento, centro de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios:

CANTÓN TIPO 1



PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, HIPÓDROMOS, TERMAS Y BALNEARIOS	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (%)SBU)
Parques de atracciones estables, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios	3,95%

Art. 40.- TRANSPORTE TURÍSTICO.- Se deberá observar las siguientes tarifas por la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de e transporte turístico:

CANTÓN TIPO 1	
ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO	
TRANSPORTE DE ALQUILER	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (% SBU)SUCURSAL (%SBU)
Grande	21,00%
Mediano	10,50%
Pequeño	5,25%
Micro	2,63%
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande	25,20%
Mediano	12,60%
Pequeño	6,30%
Micro	3,15%
TRANSPORTE AÉREO	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Establecimientos de transporte aéreo	28,02%
TRANSPORTE TERRESTRE	POR VEHÍCULO
Bus	8,26%
Camioneta doble cabina	0,59%
Camioneta simple cabina	0,15%



Furgoneta	2,80%
Microbús	4,79%
Minibús	7,05%
Minivan	1,37%
Utilitarios 4x2	0,42%
Utilitarios 4x4	0,86%
Van	1,70%

Para efectos del presente artículo, se utilizará la clasificación determinada por el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente a la clasificación de MIPYMES (Micro, Pequeñas y Medianas Empresas)

Art. 41.- PLAZO PARA OBTENER LA LUAF.- la Licencia Única Anual de Funcionamiento deberá ser adquirida en un plazo de 15 días hábiles siguientes de haber obtenido el Registro de Turismo en el Ministerio de Turismo.

Art. 42.- RENOVACIÓN DE LA LUAF.- La LUAF deberá ser renovada anualmente hasta los primeros 90 días calendario del año siguiente, independientemente de la fecha de inicio de sus operaciones; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

Art. 43.- PERÍODO DE VALIDEZ.- La LUAF tendrá vigencia para el año en que se la otorgue y deberá ser renovada durante los noventa días calendario del año siguiente.

Art. 44.- INCREMENTO O DISMINUCIÓN DEL VALOR ANUAL. - El valor máximo de la LUAF incrementará o disminuirá de acuerdo con lo establecido por la autoridad nacional de turismo.

CAPÍTULO X

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS TURÍSTICOS



Art. 45.- Los horarios de funcionamiento de establecimientos dedicados a la prestación de actividades turísticas, serán conforme lo determinen las máximas autoridades de turismo.

CAPÍTULO XI INVENTARIO DE ATRACTIVOS

Art. 46.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN.- Será responsabilidad de la Unidad de Educación, Cultura, Turismo y Deportes, la recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para lo cual se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la autoridad nacional de turismo.

Art. 47.- CLASIFICACIÓN.- Consiste en la identificación de categoría, tipo, subtipo, y jerarquía del potencial atractivo a ser inventariado.

Art. 48.- RECOPIACIÓN.- Los técnicos responsables de la Unidad de Educación, Cultura, Turismo y Deportes, deberán obtener la información del potencial atractivo mediante trabajo en campo y verificación in situ de sus atributos; para lo cual observarán condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia; criterios que tienen sustento en los Índices de Competitividad Turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenadas las fichas, el responsable de la Unidad de Educación, Cultura, Turismo y Deportes a través del Área Técnica de Turismo, deberá remitir la información para su respectiva validación y posterior envío a la Coordinación Zonal de la autoridad nacional de turismo para su evaluación, y finalmente a la Dirección Técnica de la autoridad nacional de turismo para su verificación y aprobación.

Art. 49.- PONDERACIÓN.- Los criterios de ponderación de atractivos naturales y/o culturales se encuentran establecidos en el Manual de Atractivos.

Art. 50.- JERARQUIZACIÓN.- Una vez que se ha levantado la información del atractivo, éste es puesto en valor numérico mismo que representa el puntaje alcanzado sobre 100 que se enmarca dentro de un nivel de jerarquía que va en una escala de I a IV, como se encuentra detallado en el Manual de Atractivos.



CAPÍTULO XII FACILIDADES TURÍSTICAS

Art. 51.- DE LOS LINEAMIENTOS.- El responsable de la Unidad de Educación, Cultura, Turismo y Deportes, deberá articular con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales, la dotación de facilidades en sitios identificados como turísticos, para lo cual deberán respetar los lineamientos establecidos en el Manual de Facilidades Turísticas actualizado y vigente.

Art. 52.- ADMINISTRACIÓN.- La administración de las obras deberá estar enmarcada en lo establecido en la política pública para la administración de activos públicos.

CAPÍTULO XIII DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Art. 53.- DE LA CAPACITACIÓN.- El responsable de la Unidad de Educación, Cultura, Turismo y Deportes, deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un plan de capacitación con las capacitaciones priorizadas a realizar en el año, pudiendo coordinar si quisiese con las Coordinaciones Zonales de la autoridad nacional de turismo cuando haga uso de la oferta de capacitación de dicha institución.

Art. 54.- DEL TÉCNICO RESPONSABLE.- El Técnico de turismo de la Unidad de Educación, Cultura, Turismo y Deportes podrá impartir capacitaciones o en su defecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar las mismas con las entidades pertinentes.

CAPÍTULO XIV DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Art. 55.- DE LOS INCENTIVOS.- El GAD Municipal de Limón Indanza, otorgará los siguientes incentivos a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón:

1. Rebaja del 25 % del total de valores monetarios correspondientes a tasa de Licencia Única Anual de Funcionamiento, por un periodo de un año, para nuevos emprendimientos y/o establecimientos turísticos dentro la circunscripción del cantón Limón Indanza, que previamente estén registrados en el Ministerio de Turismo.
2. Rebajas del 25% al valor por el cobro de la tasa de otorgamiento de la LUAF, a establecimientos turísticos que emprendan planes, programas o proyectos dirigidos al rescate de bienes del patrimonio cultural y



natural constituidos atractivos turísticos en el Cantón de Limón Indanza.

3. Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón.
4. Reconocimiento público al empresario que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón.
5. Reducción del 50% al pago por patente municipal a los nuevos emprendimientos turísticos, por un periodo de un año, en concordancia del Art. 498 del COOTAD.
6. Beneficios publicitarios y de capacitación de forma directa o en coordinación con la autoridad nacional de turismo a los establecimientos turísticos que participen en programas de implementación de distintivos o certificaciones de calidad en los servicios prestados.

CAPÍTULO XV

PLAN DE PRIORIZACIÓN VIAL TURÍSTICO

Art. 56.- DEL PLAN DE PRIORIZACIÓN VIAL TURÍSTICO.- El GAD Municipal de Limón Indanza, priorizará al inicio de cada año, la adecuación y mantenimiento vial a los atractivos turísticos inventariados y/o emprendimientos turísticos que posean o estén tramitando la LUAF.

Para efectos del presente artículo, el GAD Municipal de Limón Indanza deberá gestionar con las entidades transversales de gobierno, la adecuación y mantenimiento vial hacia los atractivos y emprendimientos turísticos del cantón.

CAPÍTULO XVI

SANCIONES

Art. 57.- SANCIONES.- El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el artículo 248 del COA, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo.

Art. 58.- La persona natural o jurídica que preste servicios turísticos de manera directa o indirecta, sin haber obtenido la Licencia Única Anual de Funcionamiento, será sancionado de conformidad a lo establecido en la legislación vigente de la materia.

Art. 59.- La persona natural o jurídica que alquile o entregue a cualquier título cuartos, habitaciones, apartamento o cualquier otro espacio de un inmueble para habitación o alojamiento temporal por un tiempo menos a un mes calendario, sin contar con la Licencia Única Anual de Funcionamiento



correspondiente a la categoría de alojamiento prevista en la normativa dictada por la Autoridad Nacional de Turismo, incluida la modalidad de tiempo compartido o time sharing, será sancionada de conformidad a lo establecido en la legislación vigente de la materia.

SANCIONES APLICABLES.- Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro acorde a la normativa nacional y local vigente:

INFRACCIONES	CATEGORÍA	SANCIÓN
No exhibir la LUAF.	LEVE	25% SBU
No proporcionar información periódica sobre capacitación y otra solicitada por el personal del GAD Municipal del cantón Limón Indanza (Ej. Registro de Turistas).		
No informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca.		
No asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores		
No estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad	GRAVE	50% SBU
No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal del Cantón Limón Indanza para efectos de control.		
No realizar el mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de los servicios.		
No propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones y en los lugares donde se prestan los servicios		
Ostentar una clasificación turística sin tener el registro de turismo respectivo	MUY GRAVE	100% SBU
Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal del cantón Limón Indanza, al momento de realizar operativos de control		
Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos		
Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos		
No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.		



No velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad.		
No acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.		
Ejecutar actividades turísticas no autorizadas por el GAD Municipal o la autoridad nacional competente.		
No contar con la LUAF		

En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción se duplicará en su aplicación y se procederá a una clausura temporal. Para el caso de la acción penal, la Procuraduría institucional con los informes pertinentes presentará la denuncia ante a la Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente de acuerdo al artículo 277 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 60.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS.- Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el administrado en el plazo máximo de 30 días.

Art. 61.- DE LA CLAUSURA.- Se procederá a la clausura temporal mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LUAF, y en casos de reincidencias en la realización de las infracciones previstas en el artículo 61 de la presente Ordenanza.

Art. 62.- DE LA CLAUSURA DEFINITIVA Y/O REVOCATORIA DE LUAF.- Sin perjuicio a lo establecido en el artículo anterior, de acuerdo al estado de gravedad y naturaleza de la falta se podrá realizar la clausura definitiva del establecimiento y/o proceder a la revocatoria de la Licencia Única Anual de Funcionamiento por parte del GAD Municipal de Limón Indanza.

Art. 63.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES.- Las multas impuestas serán recaudadas a través de Tesorería, previa orden de cobro expedida por la Unidad De Educación, Cultura, Turismo y Deportes, mediante la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación.

En caso de incumplimiento de pago, el GAD Municipal de Limón Indanza, iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas.

CAPÍTULO XVII



DE LOS ÓRGANOS INSTRUCTOR Y SANCIONADOR

Art. 64.- DEL ÓRGANO INSTRUCTOR.- La sustanciación por infracciones e inobservancia a la presente Ordenanza, tramitará el responsable del área de Turismo como órgano Instructor, observando el debido proceso, conforme al procedimiento determinado en el artículo 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

Art. 65.- DEL ÓRGANO SANCIONADOR.- Recibido el dictamen, la o el Comisario Municipal, en su calidad de Órgano Sancionador, previamente a dictar la resolución que corresponda, revisará que el expediente haya observado el cumplimiento de las normas legales y el debido proceso.

Art. 66.- DEL CONTROL.- El Área Técnica de Turismo del GAD Municipal de Limón Indanza, en coordinación con la Comisaría Municipal realizará el control y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y las obligaciones establecidas para prestadores de servicios turísticos inscritos en el Catastro.

Art. 67.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.
– el procedimiento administrativo sancionatorio para la aplicación del Art. 59, se realizará conforme lo establece la Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.

CAPÍTULO XIII DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 68.- FINANCIAMIENTO.- Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente ordenanza, la Unidad De Educación, Cultura, Turismo y Deportes del GAD Municipal de Limón Indanza, contará con los siguientes recursos:

1. El presupuesto anual que el GAD Municipal de Limón Indanza establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo sostenible de actividades turísticas en su circunscripción territorial.
2. Los que generen el GAD Municipal de Limón Indanza en ejercicio de su facultad para establecer tasas, contribuciones e ingresos de autogestión.
3. Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central, GAD municipales u otras entidades o formas de organización.



4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos.
5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

CAPÍTULO XIV DEL COMITÉ CANTONAL DE TURISMO

Art. 69.- COMITÉ CANTONAL DE TURISMO. – Como instancia de participación ciudadana y como estrategia de seguimiento al Plan de Desarrollo Turístico, se deberá conformar el comité cantonal de turismo de Limón Indanza.

Esta es una entidad ligada al Gobierno Autónomo Descentralizado de Limón Indanza, instancia propulsora de propuestas, iniciativas y proyectos turísticos, vigilantes del cumplimiento de las planificaciones que en materia de turismo se generen desde la municipalidad y demás instancias vinculadas a la actividad turística cantonal.

Art. 70.- INTEGRACIÓN. - El comité cantonal de turismo estará integrado por los siguientes miembros:

- Alcalde/sa (preside)
- Un representante del legislativo local (concejal)
- El servidor público encargado del área de turismo del GADMLI
- Los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales
- Un representante por servicio turístico (alimentos y bebidas, transporte turístico, hospedaje, operación e intermediación, centros turísticos comunitarios, organizadores de eventos)

Los representantes institucionales durarán en sus funciones mientras permanezcan en sus cargos en la institución a la que representan.

Los representantes de los servicios turísticos durarán en funciones hasta que se actualice el Plan Cantonal de Turismo.

De manera excepcional, otros actores relacionados a la actividad turística, que de acuerdo a las necesidades podrán ser convocados como participantes.

Art. 71.- FUNCIONES DEL COMITÉ CANTONAL DE TURISMO. - Las funciones del comité cantonal de turismo son:

- Fortalecer y respaldar la gestión turística que, de acuerdo con la ley, cumpla la Municipalidad



- Gestionar en conjunto con la municipalidad ante instancias financieras la consecución de fondos para el financiamiento de proyectos de desarrollo turístico del cantón
- Participar en la elaboración del plan de desarrollo turístico cantonal propuesto por el GAD Municipal
- Velar por el cumplimiento de la planificación cantonal en materia de turismo
- Presentar propuestas y/o proyectos que beneficien al desarrollo turístico cantonal

Art. 72.- FUNCIONAMIENTO. - El comité cantonal de turismo, será presidido por el alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Limón Indanza y será el/la responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos.

El quórum para la instalación de las sesiones será de la mitad más uno de sus miembros. De no haber quórum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso de una hora, y la sesión se instalará con el número de asistentes presentes.

La secretaría del comité cantonal de turismo, la ejercerá el Especialista de la Unidad de Educación, Cultura, Turismo y Deportes del GAD Municipal de Limón Indanza, o quien haga las veces de responsable del área de turismo.

Art. 73.- DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. - El comité cantonal de turismo se reunirá ordinariamente de manera semestral, y extraordinariamente previa convocatoria de su presidente, o por petición escrita de por lo menos seis de sus miembros.

Las sesiones ordinarias y las extraordinarias podrán cancelarse siempre y cuando no existan asuntos a tratar, en cuyo caso deberá darse el aviso de la cancelación a los miembros del Comité, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha prevista para su celebración.

Las convocatorias deberán hacerse de forma escrita por lo menos con cinco días hábiles de anticipación tratándose de sesiones ordinarias, y de cuando menos veinticuatro horas tratándose de sesiones extraordinarias.

Art. 74.- ACTAS DE APROBACIÓN. - El secretario/a del comité cantonal realizará las actas de cada reunión incluyendo las aprobaciones, acuerdos y compromisos, en caso de existir estas actas serán firmadas por cada uno de los asistentes a las reuniones.

DISPOSICIONES GENERALES



PRIMERA.- El GAD Municipal de Limón Indanza garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial.

SEGUNDA.- El GAD Municipal de Limón Indanza, podrá mediante convenios, coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno estas atribuciones y funciones.

TERCERA.- El GAD Municipal de Limón Indanza, podrá crear una Unidad especializada en turismo para el ejercicio de las presentes atribuciones o asignar sus funciones a una Unidad preestablecida, de acuerdo al Modelo de Gestión que se establezca.

CUARTA.- Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GAD correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley con los GAD a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario.

QUINTA.- El GAD Municipal de Limón Indanza, realizará la rebaja del 20% por emisión o renovación de la LUAF, para representantes legales de establecimientos turísticos que se encuentren dentro de los grupos de vulnerabilidad: persona adulta mayor, y/o persona con discapacidad (representante legal o tutor).

SEXTA. - NORMAS SUPLETORIAS. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, Código Orgánico Administrativo; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El GAD Municipal de Limón Indanza, como estímulo a la actividad turística del cantón, exonerará del pago por la tasa de otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento a todos los prestadores de servicios turísticos, por un año a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, debiendo cumplir únicamente con los trámites correspondientes.



SEGUNDA.- Sin importar el organigrama estructural del GAD Municipal de Limón Indanza, las disposiciones conferidas en esta ordenanza, son de aplicación obligatoria para quien haga las veces de área técnica de turismo.

TERCERA.- Los requisitos para la obtención de LA LUAF; y, los horarios de funcionamiento, pueden variar conforme acuerdos interministeriales de las máximas autoridades.

CUARTA.- El comité cantonal de turismo tendrá una vigencia de dos años, debiendo sus miembros ser reelectos o reemplazados cada periodo electoral.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, página web y en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza a los 30 días del mes julio de 2021.

Lo certifican,

CPA. Erik Bustamante Ramos
ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA

Ab. Beatriz Arévalo Torres
SECRETARIA DEL CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente "ORDENANZA PARA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL, LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF) Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN LIMÓN INDANZA", fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 19 de julio de 2021 y en segundo debate en sesión ordinaria de fecha 26 de julio de 2021. Lo Certifico. - General Leónidas Plaza Gutiérrez, 30 de julio del 2021.

Ab. Beatriz Arévalo Torres
SECRETARIA DEL CONCEJO

Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza: en uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su Autoridad en tres ejemplares originales, de la "ORDENANZA PARA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL, LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF) Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN LIMÓN INDANZA", que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Municipal en primer y segundo debate; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. Lo Certifico. - General Leónidas Plaza Gutiérrez, 30 de julio del 2021.

Ab. Beatriz Arévalo Torres
SECRETARIA DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.- General Leónidas Plaza Gutiérrez, 02 de agosto de 2021, a las 11h00. Encontrándome dentro del plazo señalado en el inciso cuarto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto se ha observado el trámite legal y se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la "ORDENANZA PARA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL, LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF) Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN LIMÓN INDANZA", para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el portal <http://www.limonindanza.gob.ec/> y el Registro Oficial.

CPA. Erik Bustamante Ramos
ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el CPA. Erik Bustamante Ramos, Alcalde del GAD Municipal de Limón Indanza, en la fecha y hora señalada. Lo certifico. - General Leónidas Plaza Gutiérrez, 02 de agosto de 2021, a las 15h00.-

Ab. Beatriz Arévalo Torres
SECRETARIA DEL CONCEJO